



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-444
Radicación No. 631304003001-2020-00043-00

ASUNTO

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 11 de marzo de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S en C., contra los señores Luis Carlos Romero Rodríguez y Liliana Ortiz Mateus.

El apoderado judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con los núm. 4 y 10 del art. 597 del C.G.P., se condenará a la ejecutante, en las costas y los perjuicios causados a los ejecutados por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. en C. contra los señores Luis Carlos Romero Rodríguez y Liliana Ortiz Mateus.

Advirtiendo en todo caso que el **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a los demandados, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre de los demandados en cuentas corrientes y ahorros o certificados de depósito a término CDT en los bancos Davivienda, AV Villas, Bancolombia, BBVA, de Bogotá, Caja Social BCSC, Agrario de Colombia, y Popular.

Por secretaría **LÍBRENSE** los respectivos oficios.

Tercero: CONDENAR a la ejecutante en las costas y los perjuicios causados a los ejecutados, por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bc1e4197898e4ca0026c35b0de45c4e0e5e47c9849c901dcba27117693c697**

Documento generado en 26/04/2023 08:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**